TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/85/2024-1.

ACTORA: LUIS ANDRÉS MORALES AGUILAR.

AUTORIDADES RESPONSABLES: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

A LA ACTORA, LUIS ANDRÉS MORALES AGUILAR.

PRESENTE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EN LOS AUTOS DEL SUMARIO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO QUE AL RUBRO SE INDICA, LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A CARGO DE LA MAGISTRADA EN FUNCIONES **MARINA PÉREZ PINEDA,** DICTÓ PROVIDENCIA JUDICIAL DE **FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, MISMA QUE DICE LO SIGUIENTE:

"Cuernavaca, Morelos, **veintidós de abril** del dos mil veinticuatro[1], la Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a la Ponencia Uno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 149[2] fracción II, 345, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[3] y 32[4], fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

C E R T I F I C A

Que, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 345[5], del Código Electoral, el plazo de las **cuarenta y ocho horas** otorgado mediante **cédula de publicitación** de fecha **dieciséis de abril**, que fue fijada en los estrados de este Tribunal Electoral en la misma fecha, para efecto de que los terceros interesados presentaran sus escritos pertinentes dentro del expediente al rubro citado,

---

[1] En lo sucesivo todas las fechas se entenderán del presente año salvo precisión en contrario.
[2] **Artículo *149**. Las y los **Secretarios Instructores** tendrán a su cargo: (...)
II. Sustanciar los recursos y procedimientos, realizando **todas las diligencias pertinentes** y requiriendo los documentos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución, y (...)
[3] En adelante Código Electoral.
[4] **ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de las Secretarias o Secretarios Instructores** del Tribunal, las que establece el artículo 149 del Código, y las siguientes: (...)
IX. **Tener fe pública respecto de las actuaciones, diligencias y notificaciones que practique** en los expedientes de que conozca; (...)
XI. **Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que correspondan**; (...)
[5] **Artículo 345**. El Tribunal Electoral habiendo recibido el escrito inicial para la substanciación de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, lo hará de inmediato del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los estrados.
Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su fijación, los terceros interesados podrán presentar los escritos que consideren pertinentes, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
I. Hacer constar el nombre del tercero interesado y el domicilio para recibir notificaciones en la ciudad capital del Estado. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;
II. Exhibir los documentos que acrediten la personería del promovente;
III. Precisar la razón del interés jurídico en que se fundan las pretensiones concretas del promovente;
IV. Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aportan y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas, y
V. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

promovido por los ciudadanos **Luis Andrés Morales Aguilar y otras personas**, transcurrió de las **quince horas con treinta minutos del día dieciséis de abril**, a las **quince horas con treinta minutos del día dieciocho de abril**, con la precisión de que en dicho plazo no se computaron días inhábiles, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 párrafo primero[6] del Código Electoral y 48, fracción I[7], del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, toda vez que el presente asunto corresponde al proceso electoral.

En razón de lo anterior, se hace constar que durante el plazo antes mencionado **se presentaron tres** escritos de terceros interesados signados por Samuel Espín Hernández; Daniel acosta Gervacio; y Jonathan Efrén Márquez Godínez, a las quince horas con ocho minutos y ocho segundos, a las quince horas con ocho minutos y diecinueve segundos y a las quince horas con ocho minutos y cincuenta y dos segundos, respectivamente, todos del día dieciocho de abril, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional. **DOY FE.** ----------

ANGÉLICA DOMÍNGUEZ ARIAS
SECRETARIA INSTRUCTORA "A Y NOTIFICADORA

VISTA la certificación que antecede, la Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a la ponencia, con fundamento en los artículos 149[8] fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[9]; 32[10], fracciones I, IV y V y 102 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, da cuenta a la Magistrada encargada de la instrucción con el oficio número **TEEM/SG/335/2024**, de

---

[6] **Artículo 325.** Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. (...)
[7] **Artículo 48.** I. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de veinticuatro horas. (...)
[8] **ARTÍCULO *149**. Las y los **Secretarios Instructores** tendrán a su cargo:
I. Recibir los recursos de apelación, inconformidad, reconsideración y de revisión, en los casos previstos por el Libro correspondiente a la justicia Electoral en este Código, **admitirlos si reúnen los requisitos legales y, en su caso recabar de los Magistrados el acuerdo que proceda**;
II. Sustanciar los recursos y procedimientos, realizando **todas las diligencias pertinentes** y requiriendo los documentos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución, y (...)
[9] En adelante Código Electoral.
[10] **ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de las Secretarias o Secretarios Instructores** del Tribunal, las que establece el artículo 149 del Código, y las siguientes: (...)
I. Dar cuenta a la Magistrada o Magistrado Ponente, a la Secretaria o al Secretario Coordinador, de los medios de impugnación, promociones, peticiones y la correspondencia que les sean turnados; (...)
IV. Formular los proyectos de acuerdos, conforme a las consideraciones establecidas por la Magistrada o Magistrado Ponente, los cuales deberán contener para su validez oficial las firmas de la o el Magistrado de la Ponencia, de la Secretaria o Secretario Instructor que lo dicte y de la Secretaría General;
V. Desahogar las diligencias que se requieran durante la sustanciación de los medios de impugnación, previa autorización de la o del Magistrado Ponente; conozca; (...)

fecha dieciséis de abril, suscrito por el Subsecretario del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual remitió a ésta Ponencia, el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave alfanumérica **TEEM/JDC/85/2024-1**, promovido por Luis Andrés Morales Aguilar y otras personas, en contra del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[11], que a la letra dice:

> *"El acto impugnado lo constituye el Acuerdo IMPEPAC/CEE/193/2024 aprobado por el Consejo Estatal Electoral en la sesión del 30 de marzo de 2024 y publicado en el Periódico Tierra y Libertad 6ª época núm. 6299, el día 11 de abril de 2024: ACUERDO IMPEPAC/CEE/193/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024."*

Cabe precisar que en el expediente que se tiene a la vista e indicado al rubro, corren agregadas las documentales que la parte actora anexó a su escrito inicial de demanda, así como las actuaciones realizadas por la Magistrada Presidenta ante la Secretaria General de este órgano comicial, constante de ciento cuarenta y nueve (149) fojas útiles, precisadas en el oficio de cuenta, constancias que en su momento procesal serán estimadas en cuanto a su alcance y eficacia probatoria.

Finalmente se da cuenta con los tres escritos de terceros interesados signados por **Samuel Espín Hernández**; **Daniel acosta Gervacio**; y **Jonathan Efrén Márquez Godínez**, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las quince horas con ocho minutos y ocho segundos, a las quince horas con ocho minutos y diecinueve segundos y a las quince horas con ocho minutos y cincuenta y dos segundos, respectivamente, todos del día dieciocho de abril,

[11] En adelante se entenderá con las siglas IMPEPAC.

el primero constante de nueve fojas útiles empleadas por el anverso de sus caras, al cual anexa en copia simple el nombramiento de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, la cual lo acredita como Ayudante Municipal del Poblado de San Antón, constante de una foja útil, empleada por el anverso, así como copia simple de su credencial para votar, constante de una foja útil, empleada por el anverso; **el segundo**, constante de cinco fojas útiles, empleadas por el anverso de sus caras, al cual anexa copia certificada del oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/475/2023**, de fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, constante de tres fojas útiles, incluyendo portada y certificación, empleadas por lados indistintos de sus caras, original de la constancia que acredita al ciudadano Daniel Acosta Gervacio, como representante propietario del partido político nacional denominado Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, constante de una foja útil, empleada por el anverso de sus caras; **el tercero** constante de siete fojas útiles, empleadas por el anverso de sus caras, al cual anexan copia simple de la credencial para votar de las promoventes, constante de tres fojas útiles, empleadas por el anverso, copia simple de la constancia de identidad indígena, de fecha doce de marzo, emitida por el Ayudante Municipal del Poblado de San Antón, constante de una foja útil, empleada por el anverso de sus caras y copia simple de la Solicitud de Registro de Candidatura a Diputación de Representación Proporcional, constante de una foja útil, empleada por el anverso de sus caras.

En vista de lo anterior, la Ponencia Uno, **ACUERDA:**

PRIMERO. RADICACIÓN. Con base en la documentación que obra agregada, se tiene por **RADICADO** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número de expediente **TEEM/JDC/85/2024-1**, teniéndose por recibidos los documentos anexos al oficio de cuenta.

SEGUNDO. ADMISIÓN. De la revisión preliminar del escrito de demanda, esta ponencia advierte que dicho líbelo cumple con lo dispuesto por los artículos

337, 338, 339 y 340[12] del Código Electoral, toda vez que se ha hecho constar el nombre de quienes promueven, domicilio procesal, las copias imples de las credenciales para votar de los promoventes, que acredita la calidad con la que promueve, han hecho mención de la autoridad responsable y de los actos que reclama, expresando los hechos y agravios fundamento de su demanda, ofrecieron pruebas y obran las firmas autógrafas que presuntivamente se adjudica a quienes promueven.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Quienes promueven, acreditan en términos de lo dispuesto por el artículo 343[13], inciso a), del Código Electoral, la calidad de ciudadanos, con la copia simple de la credencial para votar.

CUARTO. DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Se tiene por autorizado como domicilio procesal, el ubicado en calle Jesús H. Preciado, número ciento veintinueve (129), San Antón, Cuernavaca, Morelos, y como persona autorizada para efectos de oír y recibir notificaciones a Cristóbal Martínez Robles, y como medio especial de notificación, el correo electrónico —cristorobles@outlook.com—, el cual será

[12] **Artículo 340.** El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano deberá formularse por escrito y cumpliendo con los siguientes requisitos:
I. Hacer constar el nombre del promovente;
II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
III. Acompañar la documentación que sea necesaria para acreditar la legitimación del promovente;
IV. Hacer mención del organismo o autoridad responsable del acto o resolución reclamada;
V. Hacer mención del acto o resolución impugnada;
VI. Mencionar el nombre del partido político o de la coalición cuya determinación diera origen al acto o resolución reclamada de la autoridad electoral administrativa;
VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, expresando los agravios que cause el acto o resolución de la autoridad electoral administrativa impugnada, las disposiciones o normatividad interna del partido político o del convenio de coalición o candidatura común presuntamente violadas, así como los motivos por los cuales se estima que el acto reclamado conculca los derechos político electorales del promovente;
VIII. Ofrecer y aportar dentro de los plazos y formas que para ese efecto establece este ordenamiento, las pruebas que expresa-mente se autorizan para este recurso y solicitar las que deba requerir el Tribunal Electoral, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al organismo competente, partido político y/o coalición, no le fueron entregadas;
IX. Hacer constar la firma autógrafa o huella dactilar del promovente;
X. Precisar la fecha de notificación del acto o resolución impugnada o bien aquella en la que se tuvo conocimiento de la misma o de la omisión reclamada, allegando el documento justificativo y, a falta de éste, manifestándolo bajo protesta de decir verdad, y
XI.- Con el escrito de interposición del recurso se deberá exhibir copias del mismo y de sus anexos para la autoridad responsable, así como para el partido político o coalición que hubieren motivado el acto o resolución que se reclama

[13] Artículo 343. Se encuentran legitimados para la interposición del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quiénes por sí mismos y en forma individual, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos políticos electorales en los términos que establece específicamente este Código. Para el efecto deberán acompañar al escrito de impugnación los siguientes documentos:
a) Original y copia de la credencial de elector, y
b) Original y copia del documento fehaciente de afiliación al partido o en su caso testimonio de dos personas que declaren bajo protesta de decir verdad que el recurrente es miembro del partido político impugnado.

utilizado en caso de que sobrevenga una imposibilidad de notificación en el domicilio procesal, de conformidad con lo previsto en los artículos 340, fracción II del Código Electoral y 111, párrafo tercero del Reglamento Interior.

QUINTO. MEDIOS PROBATORIOS. Por cuanto a las pruebas ofrecidas, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 346, 347 y 348, del Código Electoral, se provee lo siguiente:

Por cuanto a las pruebas señaladas con los numerales 1, consistente en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/193/2021** (sic), **NO SE ADMITE**, toda vez que el mismo no fue anexado a su escrito de demanda, sin embargo, será requerido a la autoridad responsable en un apartado siguiente.

Por cuanto a las pruebas señaladas con los numerales 2 y 3 identificadas como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, se **ADMITEN** en términos de lo dispuesto en los artículos 346, fracción III y IV, y 363, fracción IV y V, del Código Electoral, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Por cuanto a las pruebas documentales señaladas dentro del numeral 4, identificadas como original del acta de la asamblea del pueblo indígena de San Antón, Cuernavaca, Morelos, de fecha cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y original del acta de la asamblea de la comunidad indígena de La Lagunilla perteneciente al pueblo indígena de San Antón, Cuernavaca, Morelos, de fecha seis (6) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **SE ADMITE** en términos de lo dispuesto por el artículo 363, fracción I, inciso a), numeral 5, del Código Electoral, misma que será valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, por cuanto a la prueba señalada como "Técnica", consistente en una memoria USB, la cual contiene un video de un fragmento de la asamblea de la comunidad indígena de La Lagunilla perteneciente al pueblo indígena de San Antón, Cuernavaca, Morelos, de fecha seis de abril, **SE ADMITE** en términos de la fracción II del artículo 346 del Código Electoral.

SEXTO. REQUERIMIENTO. Se requiere a la Autoridad Responsable: **Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**[14]**, por conducto del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC**, para que, en un plazo de **cuarenta y ocho horas,** contadas a partir del momento en que le sea notificado el presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, el **informe justificativo** a que se refiere el artículo 342, párrafo primero, del Código Electoral, además, deberá **informar sobre la legalidad de su determinación y remitir la documentación que así lo justifique**; señale en términos de lo dispuesto por los artículos 340, fracción II del Código Electoral y 111, párrafo tercero[15] del Reglamento Interior de este Tribunal, domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de la capital del Estado, pudiendo señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones una dirección de correo electrónico válida, **apercibido que de no hacerlo** las ulteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, contemplando dentro de éstas los apercibimientos de las medidas de apremio y la aplicación de las mismas, se le realizarán por medio de los estrados que se encuentran instalados en este órgano jurisdiccional, surtiéndoles de esta manera los efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

Asimismo, se requiere a la autoridad responsable, para que, en el mismo plazo, remita copia certificada del expediente individual de registro de candidaturas de los ciudadanos **Jonathan Efrén Márquez Godínez y Víctor Iván Saucedo Tapia**.

Para lo anterior, se le deberá correr traslado con las copias simples del escrito de demanda y sus anexos, previo cotejo de los mismos.

Finalmente, **SE REQUIERE** al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del

---

[14] Con fundamento en lo dispuesto por el articulo **178** del Código electoral: "El registro de candidatos a Gobernador y Diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal."

[15] **ARTÍCULO 111.** La notificación es el acto procesal por el que se hace del conocimiento de las partes el contenido de una diligencia, acto o resolución de la autoridad electoral. (...)
Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por el Código de la materia, **deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, así como una dirección de correo electrónico válida en caso de solicitar la notificación electrónica, de no hacerlo en los dos supuestos referidos, las notificaciones se realizarán por estrados.** (...)

presente acuerdo, remita a este Tribunal Electoral, copia certificada del Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos y copia certificada del Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos.

SÉPTIMO. TERCEROS INTERESADOS. Vista la certificación practicada por la Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, donde se hizo constar que, durante el plazo otorgado a los posibles terceros interesados, en el expediente identificado al rubro, **se presentaron tres escritos de quienes pretenden comparecer con el carácter de terceros interesados**, signados por **Samuel Espín Hernández; Daniel acosta Gervacio; y Jonathan Efrén Márquez Godínez,** a las quince horas con ocho minutos y ocho segundos, a las quince horas con ocho minutos y diecinueve segundos y a las quince horas con ocho minutos y cincuenta y dos segundos, respectivamente, todos del día dieciocho de abril, por lo que se les tiene por presentados en tiempo y forma, por lo que se declara cerrado el plazo de conformidad a lo establecido en el artículo 345 del Código Electoral.

Finalmente, **SE ADMITEN** los escritos de terceros interesados presentados por los ciudadanos **Samuel Espín Hernández, Daniel acosta Gervacio y Jonathan Efrén Márquez Godínez**, respectivamente, toda vez que hacen constar el nombre del tercero interesado y el domicilio para recibir notificaciones en la ciudad capital del Estado, exhibir los documentos que acrediten la personería, precisar la razón del interés jurídico en que se fundan sus pretensiones concretas del promovente y ofrecen pruebas y finalmente se aprecia la firma autógrafa del promovente.

Se tiene por señalado el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones señalados en sus respectivos escritos, así como a las personas autorizadas para los mismos efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 345 fracción I del Código Electoral.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC, Y POR ESTRADOS A LA PARTE ACTORA, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Así lo acuerda y firma la Magistrada en funciones de la Ponencia Uno, Maestra en Derecho **Marina Pérez Pineda,** ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, Maestra en Derecho **Angélica Domínguez Arias**, autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Licenciada **Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda**, Secretaria General de este órgano jurisdiccional, que **DA FE**[16].---------- "

LO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DE LA PRESENTE **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN,** MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DÁNDOSE POR TERMINADA LA DILIGENCIA, SIENDO LAS **NUEVE HORAS** CON **TREINTA Y DOS MINUTOS** DEL DÍA **VEINTITRÉS DE ABRIL** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 35, 111, 114 Y 115 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **DOY FE**.

LICENCIADO EMMANUEL HERNÁNDEZ CARMONA.
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PONENCIA UNO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

[16] La presente hoja y firmas, pertenecen al acuerdo de fecha **veintidós de abril** del año dos mil veinticuatro.